



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00276-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ELSY MATILDE GARCÍA POLO C.C. 32.728.661
DEMANDADA	ISIDORO ALBERTO AGAMEZ LARA C.C. 8.679.863

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 27 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Elsy Matilde García Polo, en representación de la niña Luna María Agamez García, contra su progenitor el señor Isidoro Alberto Agamez Lara, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual "(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

De otro lado, se estima forzoso que la activa señale de manera expresa y detallada la dirección de notificación judicial del demandado, conforme lo erigido en el Art. 82 CGP, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Elsy Matilde García Polo, en representación de la niña Luna María Agamez García, contra su progenitor el señor Isidoro Alberto Agamez Lara, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 078 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ